

ANEXO II

D/D^a con D.N.I n^o
 con domicilio en n^o C.P.
 Localidad Provincia,
 declaro que actualmente no estoy percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.

En, a de de 2003.

Fdo:

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 2003, sobre representantes de la Junta de Extremadura ante las Mesas Electorales en las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2003.

Los artículos 91.3 y 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General prevén la designación por la Administración de un representante ante las Mesas Electorales para recabar información sobre los resultados del escrutinio.

La coincidencia de las elecciones a la Asamblea de Extremadura con las Elecciones Locales, convocadas ambas para el día 25 de mayo de 2003, justifica el acuerdo adoptado entre la Administración Estatal y Autonómica para que exista un solo representante,

que lo sea de ambas administraciones, con el fin de lograr una economía de medios y un tratamiento homogéneo de la información recibida así como para facilitar y agilizar las actuaciones de las Mesas Electorales respecto a la información que deben suministrar a dichos representantes de la Administración.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Los representantes de la Administración designados por las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias de Extremadura para las Elecciones del 25 de mayo de 2003 tendrán la condición de representantes de la Junta de Extremadura para las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2003, quedando facultados para recabar de las Mesas Electorales cuanta información precisen en el ejercicio de sus funciones y para recibir la copia del acta de escrutinio a que se refiere el artículo 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Segundo: Las credenciales expedidas por las Subdelegaciones del Gobierno servirán asimismo como nombramiento y acreditación como representantes de la Junta de Extremadura ante las Mesas Electorales.

Mérida, a 16 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa.

Tramo: En el que la línea base izquierda en la dirección sur-norte deja de ser línea limítrofe del término municipal entre Guareña y Cristina hasta el término municipal de Manchita y de éste hasta el término municipal de Don Benito. Término municipal de Guareña.

Advertidos errores en la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que la línea base izquierda en la dirección sur-norte deja de ser línea limítrofe del término municipal entre Guareña y Cristina hasta el término municipal de Manchita y de éste hasta el término municipal de Don Benito. Término municipal de Guareña, publicada en el D.O.E. nº 9 de 21 de enero de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 825 columna segunda, FUNDAMENTOS DE DERECHO donde dice:

“2º- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guareña, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de mayo de 1968 (B.O.E. de 25 de junio de 1968).”

Debe decir:

“2º- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guareña, aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956 (B.O.E. de 9 de agosto de 1956) y Modificado por Orden 19 de octubre de 1968 (B.O.E. 28 de octubre de 1968).”

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la sección a) “Dos amigos” nº 723, en el término municipal de La Parra.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82 de fecha 16 de julio de 2002. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la Sección A) “Dos Amigos”, Nº 723, en el Término Municipal de La Parra (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente